



Paquete  
**Tributario**  
2011



<b>Impuesto sobre la Renta</b> .....	5
¿Quiénes declaran y pagan el Impuesto de Renta y complementarios por el año gravable 2010?.....	5
Plazos Impuesto de Renta Grandes Contribuyentes.....	7
Plazos Impuesto de Renta Personas Jurídicas y demás contribuyentes .....	9
Plazos Impuesto de Renta Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas.....	10
Plazos Impuesto de Renta Personas Naturales residentes en el exterior .....	11
Impuesto sobre las ventas, IVA.....	13
Régimen Simplificado .....	13
¿Cuáles son los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre las ventas? .....	14
<b>Retención en la Fuente</b> .....	16
¿Quiénes son agentes de retención en la fuente? .....	16
Procedimientos para la determinación de la retención.....	16
Disminución de la base de retención para asalariados.....	17
Aportes Obligatorios por salud.....	18
Ahorro en las cuentas "A.F.C." .....	18
Disminución de la base para trabajadores independientes.....	19
Aportes obligatorios a los Fondos de Pensiones.....	19
Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones.....	20
Ahorros en las cuentas "AFC" .....	20
¿Cuáles son los plazos para declarar y pagar retención en la fuente? .....	21
<b>Impuesto de Timbre</b> .....	24
<b>Impuesto al Patrimonio</b> .....	26
¿Es usted declarante del Impuesto al Patrimonio? .....	26
Control y Sanciones.....	27
¿Cuáles son los plazos para declarar y pagar el impuesto al patrimonio durante el año 2011? .....	28
<b>Condiciones Especiales de Pago</b> .....	30
<b>Cuestionario declarantes de renta por el año gravable 2010</b> .....	35
¿Es usted declarante del impuesto sobre la renta y complementarios?.....	35
Los plazos para declarar renta del año gravable 2010 Personas Naturales .....	36



## ¿Quiénes declaran y pagan el Impuesto de Renta y complementarios por el año gravable 2010?

**Plazo para presentar y pagar RENTA vence a partir del 9 de agosto y hasta el 6 de septiembre de 2011.**

Por el año gravable 2010, están obligados a presentar declaración de renta y complementarios, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de las personas naturales o sucesiones ilíquidas enumeradas en los Artículos 592, 593, 594-1 y 594-3 del Estatuto Tributario que cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidas para el efecto en la norma ibídem, según al grupo al que pertenezcan.

Los plazos para presentar y pagar el impuesto de renta por el año gravable 2010, por parte de las personas naturales y sucesiones ilíquidas, inician el 1º de marzo de 2011 y vencen entre el 9 de agosto y el 6 de septiembre de 2011, según los dos últimos dígitos del NIT consignado en el Registro Único Tributario, RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, iniciando con los dígitos comprendidos entre 96 y 00, plazo que será el mismo para cancelar el impuesto en una sola cuota

Para establecer si usted como persona natural es contribuyente declarante del impuesto sobre la renta y complementarios o no, deberá tener en cuenta:

- 1- Establecer a qué grupo pertenece, a saber:
  - 1.1- Personas naturales de menores ingresos.
  - 1.2- Trabajadores independientes, o
  - 1.3- Asalariados.
- 2- Si es o no responsable del impuesto sobre las ventas.
- 3- El valor del patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2010.
- 4- El monto de sus ingresos brutos o totales.
- 5- El monto de los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable 2010.
- 6- El monto total de compras y consumos durante el año gravable 2010.
- 7- El valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el respectivo año gravable 2010.
- 8- Tener en cuenta los topes de los mencionados conceptos que lo obligan a declarar el impuesto de renta, de conformidad con los cuadros No. 1, No. 2 y No. 3.

La presentación y pago de este impuesto se puede efectuar: 1) Si la persona cuenta con certificado de firma digital, declarará y pagará su declaración a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN., 2) Si por el contrario, el contribuyente no cuenta con sistema de firma digital, y está obligado a declarar en forma electrónica, deberá acercarse a la DIAN, a efectos de que se le expida el correspondiente certificado,

y diligenciar el formulario electrónico, utilizando el programa de ayuda que ofrece esta Entidad en su portal, 3) Si no está obligado a declarar en forma electrónica, deberá adquirir el formulario en un punto autorizado para la venta de formularios litográficos, diligenciarlo, firmarlo, presentarlo ante la entidad financiera y efectuar el pago del impuesto a cargo con las sanciones cuando haya lugar.

Los contribuyentes del impuesto a la renta que están obligados a declarar y pagar por el año gravable 2010 este tributo, deberán tener en cuenta los lugares y plazos señalados en el Decreto 4836 de 2010, y su modificatorio, Decreto 358 de 2011, a su vez el equivalente de la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente, la cual se estableció para el 2010 en \$ 24.555.

Como persona natural usted podrá establecer el grupo al que corresponde, de acuerdo con la siguiente información, y teniendo en cuenta que para hallarse obligado a declarar, basta con que cumpla uno de los requisitos abajo señalados.

**SEÑOR CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE RENTA PERSONA NATURAL, SE LE INFORMA QUE LOS RECUADROS DE LOS GRUPOS DE DECLARANTES POR EL AÑO GRAVABLE 2011 QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN, CONTIENEN LOS CONCEPTOS Y MONTO QUE LE OBLIGAN A CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN.**

**RECUERDE QUE CON UN SOLO CONCEPTO Y/O MONTO QUE CUMPLA DE LOS RANGOS ALLÍ ESTABLECIDOS, ESTARÁ OBLIGADO A DECLARAR.**

### **CONTRIBUYENTES DE MENORES INGRESOS OBLIGADOS A DECLARAR IMPUESTO DE RENTA AÑO GRAVABLE 2010**

Cifras en millones de pesos

	Rangos en UVT*	Año gravable 2010
PATRIMONIO BRUTO que exceda	4.500 UVT	110.498.000
INGRESOS BRUTOS igual o superior a	1.400 UVT	34.377.000
CONSUMOS TARJETAS DE CRÉDITO que exceda	2.800 UVT	68.754.000
COMPRAS Y CONSUMOS que exceda	2.800 UVT	68.754.000
CONSIGNACIONES BANCARIAS, DEPÓSITOS O INVERSIONES FINANCIERAS que exceda	4.500 UVT	110.498.000

## ASALARIADOS OBLIGADOS A DECLARAR IMPUESTO DE RENTA AÑO GRAVABLE 2010

Cifras en millones de pesos

	Rangos en UVT*	Año gravable 2010
PATRIMONIO BRUTO que exceda	4.500 UVT	110.498.000
INGRESOS TOTALES SUPERIORES que exceda	4.073 UVT	100.013.000
CONSUMOS TARJETAS DE CRÉDITO que exceda	2.800 UVT	68.754.000
COMPRAS Y CONSUMOS que exceda	2.800 UVT	68.754.000
VALOR TOTAL ACUMULADO DE CONSIGNACIONES BANCARIAS, DEPÓSITOS O INVERSIONES FINANCIERAS que exceda	4.500 UVT	110.498.000

## TRABAJADORES INDEPENDIENTES OBLIGADOS A DECLARAR IMPUESTO DE RENTA AÑO GRAVABLE 2010

Cifras en millones de peso

	Rangos en UVT*	Año gravable 2010
PATRIMONIO BRUTO que exceda	4.500 UVT	110.498.000
INGRESOS TOTALES SUPERIORES que exceda	3.300 UVT	81.032.000
CONSUMOS TARJETAS DE CRÉDITO que exceda	2.800 UVT	68.754.000
COMPRAS Y CONSUMOS que exceda	2.800 UVT	68.754.000
VALOR TOTAL ACUMULADO DE CONSIGNACIONES BANCARIAS, DEPÓSITOS O INVERSIONES FINANCIERAS que exceda	4.500 UVT	110.498.000

## Plazos Impuesto de Renta Grandes Contribuyentes

entidades calificadas como "Grandes Contribuyentes"

Por el año gravable 2010 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el formulario prescrito por la DIAN, las personas jurídicas o asimiladas, las entidades sin ánimo de lucro con régimen especial y demás entidades que a 31 de diciembre de 2010 hayan sido calificadas como "Grandes Contribuyentes" por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 562** del Estatuto Tributario.

## PAGO PRIMERA CUOTA

último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Último dígito del NIT	Hasta el día
1	08 de Febrero de 2011
2	09 de Febrero de 2011
3	10 de Febrero de 2011
4	11 de Febrero de 2011
5	14 de Febrero de 2011
6	15 de Febrero de 2011
7	16 de Febrero de 2011
8	17 de Febrero de 2011
9	18 de Febrero de 2011
0	21 de Febrero de 2011

## DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA

Último dígito del NIT	Hasta el día
1	08 de abril de 2011
2	11 de abril de 2011
3	12 de abril de 2011
4	13 de abril de 2011
5	14 de abril de 2011
6	15 de abril de 2011
7	18 de abril de 2011
8	19 de abril de 2011
9	20 de abril de 2011
0	25 de abril de 2011

## PAGO TERCERA CUOTA

Último dígito del NIT	Hasta el día
1	08 de Junio de 2011
2	09 de Junio de 2011
3	10 de Junio de 2011
4	13 de Junio de 2011
5	14 de Junio de 2011
6	15 de Junio de 2011
7	16 de Junio de 2011
8	17 de Junio de 2011
9	20 de Junio de 2011
0	21 de Junio de 2011



## Plazos Impuesto de Renta Personas Jurídicas y demás contribuyentes

Por el año gravable 2010 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el formulario prescrito por la DIAN, las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como "Grandes Contribuyentes".

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y para cancelar en dos cuotas iguales, vencen en las siguientes fechas, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

### DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

último  
dígito del  
NIT, sin  
tener en  
cuenta el  
dígito de  
verificación.

Último dígito del NIT	Hasta el día
1	08 de Abril de 2011
2	11 de Abril de 2011
3	12 de Abril de 2011
4	13 de Abril de 2011
5	14 de Abril de 2011
6	15 de Abril de 2011
7	18 de Abril de 2011
8	19 de Abril de 2011
9	20 de Abril de 2011
0	25 de Abril de 2011

### PAGO SEGUNDA CUOTA

Último dígito del NIT	Hasta el día
1	08 de Junio de 2011
2	09 de Junio de 2011
3	10 de Junio de 2011
4	13 de Junio de 2011
5	14 de Junio de 2011
6	15 de Junio de 2011
7	16 de Junio de 2011
8	17 de Junio de 2011
9	20 de Junio de 2011
0	21 de Junio de 2011

## Plazos Impuesto de Renta Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas

Por el año gravable 2010 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el formulario prescrito por la DIAN, las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, con excepción de las enumeradas en el **Artículo 8 del Decreto 4836 del 30 de diciembre de 2010**, así como los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones y asignaciones modales, cuyos donatarios o asignatarios no los usufructúen personalmente.

El plazo para presentar la declaración y para cancelar, en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios vence en las fechas que se indican a continuación, atendiendo los dos últimos dígitos del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

los dos últimos dígitos del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Dos últimos dígitos del NIT	Hasta el día
96 a 00	09 de Agosto de 2011
91 a 95	10 de Agosto de 2011
86 a 90	11 de Agosto de 2011
81 a 85	12 de Agosto de 2011
76 a 80	16 de Agosto de 2011
71 a 75	17 de Agosto de 2011
66 a 70	18 de Agosto de 2011
61 a 65	19 de Agosto de 2011
56 a 60	22 de Agosto de 2011
51 a 55	23 de Agosto de 2011
46 a 50	24 de Agosto de 2011
41 a 45	25 de Agosto de 2011
36 a 40	26 de Agosto de 2011
31 a 35	29 de Agosto de 2011
26 a 30	30 de Agosto de 2011
21 a 25	31 de Agosto de 2011
16 a 20	01 de Septiembre de 2011
11 a 15	02 de Septiembre de 2011
06 a 10	05 de Septiembre de 2011
01 a 05	06 de Septiembre de 2011

## Plazos Impuesto de Renta Personas Naturales residentes en el exterior

Las personas naturales residentes en el exterior podrán presentar la declaración de renta y complementarios ante el cónsul respectivo del país de residencia o deberán presentarla en forma electrónica, si son designados por la DIAN como obligados a presentarla por ese medio.

Igualmente, el pago del impuesto y el anticipo podrán efectuarlo en los bancos y entidades autorizadas en el territorio colombiano o país de residencia cuando tengan convenio con los bancos autorizados en Colombia.

El plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el exterior, vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, sin perjuicio de los tratados internacionales vigentes, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

**último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.**

Último dígito del NIT	Hasta el día
1	08 de Septiembre de 2011
2	09 de Septiembre de 2011
3	12 de Septiembre de 2011
4	13 de Septiembre de 2011
5	14 de Septiembre de 2011
6	15 de Septiembre de 2011
7	16 de Septiembre de 2011
8	19 de Septiembre de 2011
9	20 de Septiembre de 2011
0	21 de Septiembre de 2011

El plazo para cancelar, en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y del anticipo de las declaraciones presentadas en el exterior, vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, sin perjuicio de los tratados internacionales vigentes, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

**\$251.000**  
**Sanción**  
**mínima**  
**para el**  
**año 2011.**

Último dígito del NIT	Hasta el día
1	11 de Octubre de 2011
2	12 de Octubre de 2011
3	13 de Octubre de 2011
4	14 de Octubre de 2011
5	18 de Octubre de 2011
6	19 de Octubre de 2011
7	20 de Octubre de 2011
8	21 de Octubre de 2011
9	24 de Octubre de 2011
0	25 de Octubre de 2011

### **SANCIÓN MÍNIMA**

El valor mínimo de cualquier sanción corresponde a 10 UVT, tomando aquí como base la UVT establecida para 2011 = \$25.132 equivale a \$251.000. Desde el primero de enero de 2011 éste será el monto mínimo para todo tipo de sanción.

### **SANCIÓN POR NO DECLARAR**

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, la sanción equivale al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes, comúnmente denominado impuesto al valor agregado, IVA; servicios y explotación de juegos de suerte y azar. En Colombia generalmente se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de la producción, distribución, comercialización e importación.

## Régimen Simplificado

### **PERTENECEN AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DURANTE EL AÑO 2011:**

Al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas pertenecen las personas naturales, comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 4.000 UVT o su equivalente en pesos (\$98.220.000).

Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

Que no sean usuarios aduaneros.

Que no hayan celebrado en 2010 contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT equivalentes a \$81'032.000.

Que en 2011 no celebren contratos de ventas de bienes o prestación de servicios gravados por valor superior a 82'936.000.

Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante 2010 no superen 4.500 UVT o su equivalente a \$110'498.000.

Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante 2011 no superan la suma de (4.500 UVT) \$113'094.000.

## ¿Cuáles son los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre las ventas?

Los vencimientos, de acuerdo al último dígito del NIT del responsable, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, Sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Último dígito del NIT	Bimestre enero- febrero de 2011 hasta	Bimestre marzo-abril de 2011 hasta	Bimestre mayo-junio de 2011 hasta
1	08 de Marzo de 2011	10 de Mayo de 2011	08 de Julio de 2011
2	09 de Marzo de 2011	11 de Mayo de 2011	11 de Julio de 2011
3	10 de Marzo de 2011	12 de Mayo de 2011	12 de Julio de 2011
4	11 de Marzo de 2011	13 de Mayo de 2011	13 de Julio de 2011
5	14 de Marzo de 2011	16 de Mayo de 2011	14 de Julio de 2011
6	15 de Marzo de 2011	17 de Mayo de 2011	15 de Julio de 2011
7	16 de Marzo de 2011	18 de Mayo de 2011	18 de Julio de 2011
8	17 de Marzo de 2011	19 de Mayo de 2011	19 de Julio de 2011
9	18 de Marzo de 2011	20 de Mayo de 2011	21 de Julio de 2011
0	22 de Marzo de 2011	23 de Mayo de 2011	22 de Julio de 2011

Último dígito del NIT	Bimestre julio-agosto de 2011 hasta	Bimestre septiembre-octubre de 2011 hasta	Bimestre noviembre-diciembre de 2011 hasta
1	08 de Septiembre de 2011	09 de Noviembre de 2011	10 de Enero de 2012
2	9 de Septiembre de 2011	10 de Noviembre de 2011	11 de Enero de 2012
3	12 de Septiembre de 2011	11 de Noviembre de 2011	12 de Enero de 2012
4	13 de Septiembre de 2011	15 de Noviembre de 2011	13 de Enero de 2012
5	14 de Septiembre de 2011	16 de Noviembre de 2011	16 de Enero de 2012
6	15 de Septiembre de 2011	17 de Noviembre de 2011	17 de Enero de 2012
7	16 de Septiembre de 2011	18 de Noviembre de 2011	18 de Enero de 2012
8	19 de Septiembre de 2011	21 de Noviembre de 2011	19 de Enero de 2012
9	20 de Septiembre de 2011	22 de Noviembre de 2011	20 de Enero de 2012
0	21 de Septiembre de 2011	23 de Noviembre de 2011	23 de Enero de 2012

Los responsables por la presentación del servicio telefónico tendrán plazo para presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y cancelar el valor a pagar por cada uno de los bimestres del año 2011,

independientemente del último dígito del NIT del responsable, hasta el día señalado en el presente Artículo para la presentación y pago de la declaración de cada semestre por los responsables cuyo último dígito del NIT termine en nueve (9).

**PARA TENER EN CUENTA:**

A partir de la vigencia de la **Ley 1430 de 2010**, no estarán obligados a presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas los responsables del régimen común en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los **Artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario**.

Así mismo, los responsables obligados a presentar declaración bimestral del impuesto sobre las ventas que no hayan cumplido la obligación de presentar las declaraciones del impuesto sobre las ventas en ceros (o) en los meses en los cuales no realizaron operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de los **Artículos 484 y 486 del Estatuto** desde que tenían la obligación, podrán presentar esas declaraciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta Ley sin liquidar sanción por extemporaneidad.

La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

## ¿Quiénes son agentes de retención en la fuente?

Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Los asalariados cuya base de retención sea superior a 95 UVT, es decir, la suma de \$ 2.328.000, estarán sujetos a retención en la fuente durante 2011.

### PROCEDIIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN

Para efectos de la retención en la fuente, el retenedor deberá aplicar el Procedimiento No. 1 ó el Procedimiento No. 2, definidos por el Artículo 385 del Estatuto Tributario, según el procedimiento que aplique la empresa. Para lo cual y con el objeto de determinar la base de retención deberá tener en cuenta la depuración de los ingresos obtenidos, clasificando los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y las rentas exentas, en los montos y porcentajes autorizadas por la ley.

### TABLA DE RETENCIÓN PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS

RANGOS EN UVT 2011= \$25.132		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT

ingresos  
laborales  
una suma  
mensual  
superior a  
\$3.551.000.



De conformidad al Artículo 15° de la Ley 1429 de 2010, "a las personas independientes que tengan un solo contrato de prestación de servicios que no exceda de trescientos (300) UVT., se les aplicará las mismas tasas de retención de los asalariados estipuladas en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del Estatuto Tributario

### **DISMINUCIÓN DE LA BASE DE RETENCIÓN PARA ASALARIADOS:**

Los asalariados cuyos ingresos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria que en el año inmediatamente anterior hayan sido inferiores a (4.600) UVT, (menor a \$ 112.953.000), (Art. 868-1, E.T.), podrán optar por disminuir su base de retención por los intereses y corrección monetaria cancelados en virtud de préstamos para la adquisición de vivienda, con el costo financiero pagado en los contratos de leasing que tenga por objeto un inmueble destinado a su vivienda o, con los gastos de salud y educación del trabajador, su cónyuge y hasta dos hijos.

#### **- Pagos por intereses y corrección monetaria.**

Los trabajadores que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria iguales o superiores a (4.600) UVT, solo podrán disminuir mensualmente la base de retención con intereses y corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda o costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto, el bien inmueble destinado para vivienda del trabajador hasta la suma de (100) UVT. (Art. 387, E.T.).

#### **- Pagos por salud y educación.**

En el procedimiento número uno (1) el valor a disminuir mensualmente por salud y educación será el resultado de dividir el valor de los pagos certificados por doce o por el número de meses a que correspondan sin que en ningún caso pueda exceder del quince por ciento (15%) del total de los ingresos gravados provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes.

Cuando se trate del procedimiento número dos (2), el valor a disminuir se determinará con el resultado de dividir por doce (12) o por el número de meses a que correspondan el valor de los pagos certificados, sin que en ningún caso pueda exceder del quince por ciento (15%) del promedio de los ingresos gravables originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, determinado de conformidad con el inciso tercero del Artículo 386 del Estatuto Tributario, sin incluir los pagos por cesantías ni intereses de cesantías.

Los pagos por salud deben ser efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador,

su cónyuge, compañero o compañera permanente y hasta dos hijos. Los seguros de salud, con la misma limitación, deben haber sido expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Los efectuados por educación, deberán estar certificados por establecimientos educativos debidamente reconocidos por el ICFES o por la autoridad oficial correspondiente.

- **Aportes Obligatorios por salud.**

El valor a cargo del trabajador en los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en salud es deducible. Para la disminución de la base de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, el valor a deducir mensualmente se obtiene de dividir el aporte total realizado por el trabajador asalariado en el año inmediatamente anterior o el aporte que aparezca en el certificado vigente entregado por el trabajador, por doce (12) o por el número de meses a que corresponda si es inferior a un año.

Cuando se trate del procedimiento de retención número dos (2), el valor que sea procedente disminuir mensualmente, se tendrá en cuenta tanto para calcular el porcentaje fijo de retención semestral, como para determinar la base mensual sometida a retención.

En los casos de cambio de empleador, el trabajador podrá aportar el certificado de los aportes obligatorios para salud efectuados en el año inmediatamente anterior, expedido por el pagador o quien haga sus veces en la respectiva entidad a más tardar el día quince (15) de abril de cada año.

- **Ahorro en las cuentas "A.F.C".**

Las sumas que destine el trabajador al ahorro a largo plazo en las cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el Fomento a la Construcción -AFC-" abiertas en entidades financieras que realicen préstamos hipotecarios, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que no exceda del treinta por ciento (30%) de su ingreso laboral o ingreso tributario del año.

El retiro de los recursos de las cuentas de ahorros "AFC" antes de que transcurran cinco (5) años contados a partir de la fecha de consignación; implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas, salvo que dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera. En el evento en que la adquisición se realice sin finan-

ciación previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera copia de la escritura de compraventa, donde aparezca como adquirente del inmueble el titular de la cuenta -AFC-.

## **DISMINUCIÓN DE LA BASE PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES:**

### **- Aportes obligatorios en salud.**

Conforme con lo previsto en el Artículo 4 del Decreto 2271 de 2009, el monto total del aporte que el trabajador independiente debe efectuar al Sistema General de Seguridad Social en Salud es deducible. En este caso la base de retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta, se disminuirá con el valor total del aporte obligatorio al Sistema General de Seguridad Social en Salud realizado por el independiente, que corresponda al período que origina el pago y de manera proporcional a cada contrato en los casos en que hubiese lugar. En tal sentido no se podrá disminuir la base por aportes efectuados en contratos diferentes al que origina el respectivo pago y el monto a deducir no podrá exceder el valor de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que le corresponda efectuar al independiente por dicho contrato.

Para estos efectos, el trabajador independiente deberá adjuntar a su factura, documento equivalente o a la cuenta de cobro, si a ello hubiere lugar, un escrito dirigido al agente retenedor en el cual certifique bajo gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de los aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social en Salud corresponden a los ingresos provenientes del contrato materia del pago sujeto a retención. En el caso de que su cotización alcance el tope legal de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la totalidad de sus ingresos por el respectivo período de cotización deberá dejar expresamente consignada esta situación.

Los agentes retenedores serán responsables por las sumas deducidas en exceso provenientes de aportes diferentes al contrato que origina el pago o abono en cuenta sujeto a retención. ( Artículo 4 Decreto 2271 de 2009).

### **- Aportes obligatorios a los Fondos de Pensiones.**

El monto de los aportes obligatorios de que trata la Ley 100 de 1993 que hagan el trabajador o el partícipe independiente a los fondos de pensiones de que trata la Ley 100 de 1993, será considerado como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional y no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios o por ingresos tributarios, según se trate. (Artículo 13 del Decreto 841 de 1998).

- **Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones.**

Los aportes voluntarios que haga el trabajador o el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso segundo del Artículo 126-1 del Estatuto Tributario, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso. (Inciso 3° del Artículo 126-1 del Estatuto Tributario).

Tratándose de trabajadores independientes solo el 30% de los ingresos tributarios que provengan de la actividad económica que desarrollen, tales como, honorarios o comisiones, gozarán del beneficio contemplado en el Artículo 126-1 del E.T., los ingresos de naturaleza diferente no harán parte del porcentaje mencionado (Oficio 040093 del 4 de junio de 2010).

- **Ahorros en las cuentas "AFC".**

Las sumas que destine el trabajador al ahorro a largo plazo en las cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el Fomento a la Construcción - AFC -," no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán consideradas como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que no exceda del treinta por ciento (30%) de su ingreso laboral o ingreso tributario del año. (Inciso primero, Artículo 126-4 del E.T.).

Conceptos para calcular retención:

1.	Intereses pagados por un crédito de vivienda hasta \$30.159.000.
2.	Pagos relacionados con salud prepagada y educación del trabajador, su cónyuge y hasta dos hijos.
3.	Aportes obligatorios a pensiones.
4.	Aportes voluntarios a Fondos de Pensiones.
5.	Ahorros en las Cuentas de Fomento a la Construcción -AFC-.

En el caso de los beneficios tributarios de los dos primeros numerales que sirven para disminuir la base de la retención en la fuente, sólo puede optarse por uno de ellos. Siempre que en el año anterior los ingresos hallan sido inferiores a \$112.953.000.

Por otra parte, siguen siendo deducibles para el empleador y no constituyen ingreso para el trabajador, los pagos por concepto de alimentación,

**El valor de la Unidad de Valor Tributario, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.**

siempre que el salario del trabajador no exceda de \$7.791.000, y que los pagos por dicho concepto no excedan mensualmente las \$1.030.000.

No constituyen renta, ni ganancia ocasional, los aportes voluntarios a Fondos de Pensiones, siempre que sumados con los aportes obligatorios y los aportes a cuentas de ahorro AFC, no excedan del 30% de los ingresos laborales anuales.

Dichos aportes voluntarios deberán permanecer en el Fondo como mínimo 5 años. En caso contrario, los retiros estarán sometidos a retención en la fuente. Si se retiran antes de los cinco años para adquisición de vivienda, para el pago de la cuota inicial o de créditos hipotecarios no están sometidos a retención en la fuente. Los certificados que el asalariado vaya a utilizar para disminuir su base de retención deberán ser expedidos por los empleadores y demás entidades, a más tardar el 15 de abril de 2011.

**NOTA:** Los anteriores valores absolutos, rangos y topes fueron actualizados empleando la Unidad de Valor Tributario, UVT fijada por la DIAN para el año gravable 2011 = \$25.132, mediante **Resolución 012066, del 19 de noviembre de 2010.**

Con la UVT quedan actualizadas para el año gravable 2011 todas las cifras y, o valores absolutos aplicables para la determinación de los impuestos, sanciones y en general todos los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, aduaneras y cambiarias de carácter nacional.

El valor de la Unidad de Valor Tributario, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

#### **PARA RECORDAR Y TENER EN CUENTA CUÁNDO NO SE ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN:**

**La Ley 1430 de 2010, en su Artículo 20,** determinó que la presentación de la declaración de retención en la fuente no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a ésta.

A su vez, estableció que los agentes de retención que no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de retención en la fuente en ceros en los meses que no realizaron pagos sujetos a retención, desde julio de 2006, podrán presentar esas declaraciones dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta Ley sin liquidar sanción por extemporaneidad.

#### **¿Cuáles son los plazos para declarar y pagar retención en la fuente?**

Los plazos para declarar y pagar las declaraciones mensuales de retención en la fuente correspondientes al año 2011 vencen en las fechas que se indican a continuación de acuerdo al último dígito del NIT del agente retenedor, que conste en el Certificado de Registro único Tributario, RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Último dígito del NIT	Enero 2011 hasta	Febrero 2011 hasta	Marzo 2011 hasta
1	08 de Febrero de 2011	08 de Marzo de 2011	08 de Abril de 2011
2	09 de Febrero de 2011	09 de Marzo de 2011	11 de Abril de 2011
3	10 de Febrero de 2011	10 de Marzo de 2011	12 de Abril de 2011
4	11 de Febrero de 2011	11 de Marzo de 2011	13 de Abril de 2011
5	14 de Febrero de 2011	14 de Marzo de 2011	14 de Abril de 2011
6	15 de Febrero de 2011	15 de Marzo de 2011	15 de Abril de 2011
7	16 de Febrero de 2011	16 de Marzo de 2011	18 de Abril de 2011
8	17 de Febrero de 2011	17 de Marzo de 2011	19 de Abril de 2011
9	18 de Febrero de 2011	18 de Marzo de 2011	20 de Abril de 2011
0	21 de Febrero de 2011	22 de Marzo de 2011	25 de Abril de 2011

Último dígito del NIT	Abril 2011 hasta	Mayo 2011 hasta	Junio 2011 hasta
1	10 de Mayo de 2011	08 de Junio de 2011	08 de Julio de 2011
2	11 de Mayo de 2011	09 de Junio de 2011	11 de Julio de 2011
3	12 de Mayo de 2011	10 de Junio de 2011	12 de Julio de 2011
4	13 de Mayo de 2011	13 de Junio de 2011	13 de Julio de 2011
5	16 de Mayo de 2011	14 de Junio de 2011	14 de Julio de 2011
6	17 de Mayo de 2011	15 de Junio de 2011	15 de Julio de 2011
7	18 de Mayo de 2011	16 de Junio de 2011	18 de Julio de 2011
8	19 de Mayo de 2011	17 de Junio de 2011	19 de Julio de 2011
9	20 de Mayo de 2011	20 de Junio de 2011	21 de Julio de 2011
0	23 de Mayo de 2011	21 de Junio de 2011	22 de Julio de 2011

Último dígito del NIT	Julio 2011 hasta	Agosto 2011 hasta	Septiembre 2011 hasta
1	09 de Agosto de 2011	08 de Septiembre de 2011	11 de Octubre de 2011
2	10 de Agosto de 2011	09 de Septiembre de 2011	12 de Octubre de 2011
3	11 de Agosto de 2011	12 de Septiembre de 2011	13 de Octubre de 2011
4	12 de Agosto de 2011	13 de Septiembre de 2011	14 de Octubre de 2011
5	16 de Agosto de 2011	14 de Septiembre de 2011	18 de Octubre de 2011
6	17 de Agosto de 2011	15 de Septiembre de 2011	19 de Octubre de 2011
7	18 de Agosto de 2011	16 de Septiembre de 2011	20 de Octubre de 2011
8	19 de Agosto de 2011	19 de Septiembre de 2011	21 de Octubre de 2011
9	22 de Agosto de 2011	20 de Septiembre de 2011	24 de Octubre de 2011
0	23 de Agosto de 2011	21 de Septiembre de 2011	25 de Octubre de 2011

Último dígito del NIT	Octubre 2011 hasta	Noviembre 2011 hasta	Diciembre 2011 hasta
1	09 de Noviembre de 2011	09 de Diciembre de 2011	10 de Enero de 2012
2	10 de Noviembre de 2011	12 de Diciembre de 2011	11 de Enero de 2012
3	11 de Noviembre de 2011	13 de Diciembre de 2011	12 de Enero de 2012
4	15 de Noviembre de 2011	14 de Diciembre de 2011	13 de Enero de 2012
5	16 de Noviembre de 2011	15 de Diciembre de 2011	16 de Enero de 2012
6	17 de Noviembre de 2011	16 de Diciembre de 2011	17 de Enero de 2011
7	18 de Noviembre de 2011	19 de Diciembre de 2011	18 de Enero de 2012
8	21 de Noviembre de 2011	20 de Diciembre de 2011	19 de Enero de 2012
9	22 de Noviembre de 2011	21 de Diciembre de 2011	20 de Enero de 2012
0	23 de Noviembre de 2011	22 de Diciembre de 2011	23 de Enero de 2012

**Decreto 4838 del 30 de diciembre de 2010, reglamenta los Artículos 525 y 550.**

El Decreto 4838 del 30 de diciembre de 2010, reglamenta los Artículos 525 y 550. Se decreta que a partir del 1 de enero de 2011 el valor del impuesto de timbre para actuaciones que se cumplan en el exterior expresadas en dólares, en el Artículo 525 del Estatuto Tributario, se reajustan así:

Las tarifas de los impuestos de timbre nacional sobre actuaciones que se cumplan en el exterior serán las siguientes:

1	Pasaportes ordinarios que se expidan en el exterior por funcionarios consulares cuarenta y seis dólares (US \$ 46), o su equivalente en otras monedas.
2	Las certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, diez dólares (US \$10) o su equivalente en otras monedas.
3	Las autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos, diez dólares (US\$10) o su equivalente en otras monedas.
4	El reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos, diez dólares (US \$10) o su equivalente en otras monedas, por cada firma que se autentique.
5	La protocolización de escrituras públicas en el libro respectivo del consulado Colombiano ciento ochenta dólares (US \$180) o su equivalente en otras monedas.

La declaración y pago del impuesto de timbre recaudado en el exterior deberá realizarse dentro de los plazos establecidos para declarar y pagar las retenciones en la fuente correspondientes al mes de la transferencia del dinero o recibo del cheque por parte del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## CIFRAS TRIBUTARIAS ASOCIADAS AL IMPUESTO DE TIMBRE

NORMA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO IMPUESTO DE TIMBRE	REFERENCIA 20 11
Documentos y, o actuaciones sin cuantía que se encuentran gravadas con el impuesto de timbre.	
Pasaportes ordinarios expedidos en el país: 1.5 UVT	\$38.000
Revalidaciones de pasaportes: 0.6 UVT	\$15.000
Licencias para portar armas de fuego: 6UVT	\$151.000
Renovaciones de dichas licencias: 1,5 UVT	\$38.000
Licencias para comercializar municiones y explosivos: 45 UVT.	\$1.131.000
Renovaciones de dichas licencias: 30UVT	\$754.000



Reconocimientos de personería jurídica: 6 UVT	\$151.000
Para entidades sin ánimo de lucro: 3 UVT.	\$75.000
Salida al exterior de nacionales y extranjeros: 2.6 UVT	\$65.000
Las concesiones de explotación de bosques naturales con fines agroindustriales en terrenos baldíos: 3 UVT por hectárea, cuando se trate de explotación de maderas finas, según calificación del IDEAM, por el Instituto de investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" y por las corporaciones autónomas regionales creadas en todo el país 9 UVT por hectárea.  La prórroga de estas concesiones o autorizaciones, el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pagado	\$ 75.000 y \$ 226.000, respectivamente.
El aporte de una zona esmeraldífera a solicitud de algún interesado particular a la empresa Minerales de Colombia: 15 UVT.	\$ 377.000

## ¿Es usted declarante del Impuesto al Patrimonio?

### TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE:

Está obligado a declarar y pagar el impuesto al patrimonio.

Si responde afirmativamente a la siguiente pregunta, usted está obligado a declarar y pagar el impuesto al patrimonio.

**¿Es usted declarante del impuesto sobre la renta y su patrimonio líquido a 1 de enero de 2011 es igual o superior a \$1.000 millones? SI \_\_\_ NO \_\_\_**

Mediante la Ley 1370 de 2009, el Congreso de la República creó el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta con causación a 1 de enero de 2011.

La misma ley conforme con lo previsto en el Artículo 338 de nuestra Constitución Política, fijó los elementos del tributo a saber: sujeto activo, pasivo, hecho generador, base gravable y la tarifa para este impuesto que deberán pagar los contribuyentes en ocho (8) cuotas iguales durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 dentro de los plazos que establezca el gobierno nacional que para el año 2011 comienzan el día diez (10) de mayo de 2011.

Con posterioridad el legislador modificó el Artículo 296-1 del Estatuto Tributario para precisar mediante el Artículo 10 de la Ley 1430 de 2010 que la tarifa del impuesto se determina en función del valor del patrimonio líquido poseído a 1 de enero de 2011, independientemente de la base gravable.

En consecuencia las tarifas del impuesto al patrimonio de que trata la Ley 1370 de 2009, son las siguientes:

Desde	Hasta	Tarifa
\$ 3.000.000.000 de patrimonio líquido igual o superior	5.000.000.000	2.4%
superior a \$5.000.000.000 de patrimonio líquido	---	4.8%

La determinación de la base gravable está constituida conforme con lo previsto en el **Artículo 295-1 del Estatuto Tributario**.

Además, para este tributo el Gobierno Nacional mediante **Decreto Legislativo 4825 de 2010**, en razón a la emergencia invernal del fenómeno de La Niña, creó una sobretasa equivalente al veinticinco por ciento (25%)

del impuesto al patrimonio que deberá liquidarse en el mismo formulario de la declaración del impuesto al patrimonio y pagarse en ocho (8) cuotas iguales, durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional para el pago del impuesto de que trata la **Ley 1370 de 2009**.

Así mismo, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades del Artículo 215 de nuestra Constitución Política, creó mediante el Decreto Legislativo 4825 de 2010 el impuesto al patrimonio con causación a 1º de enero de 2011 a cargo de los patrimonios líquidos iguales o superiores a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) e inferiores a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), que deberán declarar en el año 2011 las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y pagar en ocho (8) cuotas iguales durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, con el propósito de conjurar y prevenir la extensión de los efectos de la ola invernal.

En consecuencia y conforme con lo previsto en el Decreto Legislativo 4825 de 2010, las tarifas del impuesto de que trata el **Artículo 5** son las siguientes:

Desde	Hasta	Tarifa
\$1.000.000.000 de patrimonio líquido	\$2.000.000.000 patrimonio líquido	1%
Superior a \$2.000.000.000 de patrimonio líquido	Inferior a \$3.000.000.000 patrimonio líquido	1.4%

La determinación de la base gravable de que trata el Decreto Legislativo ya mencionado se deberá efectuar conforme con lo previsto en su **Artículo 4**.

Ahora bien, en todos los casos las sociedades que hayan efectuado procesos de escisión durante el año gravable 2010, deberán sumar los patrimonios líquidos poseídos a primero de enero de 2011 por las sociedades escindidas y beneficiarias con el fin de determinar su sujeción al impuesto, así como la tarifa aplicable.

Así mismo, las personas naturales o jurídicas que durante el año gravable 2010 hayan constituido sociedades comerciales o civiles o cualquier otra forma societaria o persona jurídica, deberán sumar los patrimonios líquidos poseídos a primero de enero de 2011 por las personas naturales o jurídicas que las constituyeron y por las respectivas sociedades o personas jurídicas constituidas con el fin de determinar su sujeción al impuesto. **Artículo 5 Decreto Legislativo 4825 de 2010**, así como la tarifa aplicable.

## Control y Sanciones

En relación con el impuesto al patrimonio a que se refiere el Artículo 292-1, además de los hechos mencionados en el Artículo 647 de el Esta-

tuto Tributario, constituye inexactitud sancionable de conformidad con el mismo, la realización de ajustes contables y, o fiscales que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido, a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o de reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales se derive un menor impuesto a pagar. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

La DIAN establecerá programas prioritarios de control sobre aquellos contribuyentes que declaren un patrimonio menor al patrimonio fiscal declarado o poseído a 1 de enero del año inmediatamente anterior, con el fin de verificar la exactitud de la declaración y de establecer la ocurrencia de hechos económicos generadores del impuesto que no fueron tenidos en cuenta para su liquidación.

## ¿Cuáles son los plazos para declarar y pagar el impuesto al patrimonio durante el año 2011?

El impuesto al patrimonio se deberá declarar y pagar en dos (2) cuotas iguales, dentro de los siguientes plazos, independientemente del tipo de contribuyente que se trata:

### PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA PRIMERA CUOTA 2011

Último dígito del NIT	Hasta el día
1	10 de Mayo de 2011
2	11 de Mayo de 2011
3	12 de Mayo de 2011
4	13 de Mayo de 2011
5	16 de Mayo de 2011
6	17 de Mayo de 2011
7	18 de Mayo de 2011
8	19 de Mayo de 2011
9	20 de Mayo de 2011
0	23 de Mayo de 2011

### PAGO DE LA SEGUNDA CUOTA 2011

Último dígito del NIT	Hasta el día
1	08 de Septiembre de 2011
2	09 de Septiembre de 2011

3	12 de Septiembre de 2011
4	13 de Septiembre de 2011
5	14 de Septiembre de 2011
6	15 de Septiembre de 2011
7	16 de Septiembre de 2011
8	19 de Septiembre de 2011
9	20 de Septiembre de 2011
0	21 de Septiembre de 2011

**Medidas de carácter tributario, aduanero y cambiario para los damnificados por la ola invernal.**

A raíz de la grave calamidad pública ocasionada por el fenómeno natural de La Niña 2010 – 2011, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, adoptará medidas de carácter tributario, aduanero y cambiario con el fin de aliviar la situación de los afectados y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias tal como lo considera el Decreto 128 del 20 de enero de 2011.

Serán beneficiarios los contribuyentes del impuesto sobre la renta, del impuesto al patrimonio, usuarios aduaneros y de zonas francas damnificados por este desastre natural que se encuentren en los registros oficiales elaborados por el Gobierno Nacional, y que sus bienes y, o mercancías estén ubicados en el área correspondiente a la jurisdicción de los municipios afectados.

El Decreto en mención, contiene Artículos que otorgan una deducción por pérdidas de activos fijos o movibles, exclusión del valor patrimonial neto de los bienes afectados y relacionados con la actividad productora de renta del contribuyente, tanto para la depuración de la renta presuntiva y de la base del cálculo para determinar el impuesto al patrimonio.

Los damnificados por el fenómeno de La Niña que sean responsables y agentes de retención de los impuestos administrados por la DIAN, podrán presentar las declaraciones del impuesto sobre las ventas, IVA del sexto bimestre de 2010 y primer bimestre de 2011 y de retención en la fuente de los periodos diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, hasta el 2 de mayo de 2011, en estos casos no aplicarán los plazos señalados en los Decretos reglamentarios de plazos vigentes..

El Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas o los Directores Seccionales de Impuestos o de Impuestos y Aduanas, podrán conceder mediante resolución a los beneficiarios de que trata el Artículo 1º del Decreto 000128 de 2011, facilidades para el pago del impuesto de renta del año gravable 2010 y anteriores, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para ello, el contribuyente deberá solicitar la facilidad de pago señalando el plazo solicitado que no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2011, y en las siguientes condiciones:

- 1- Sin garantía.
- 2- En seis (6) cuotas iguales.
- 3- Pagadera la última cuota a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

Los usuarios aduaneros y de zonas francas damnificados podrán solicitar a la autoridad aduanera: la habilitación provisional hasta el 30 de junio de 2011 de instalaciones de áreas geográficas para el desarrollo de su actividad, la ampliación del plazo hasta por tres (3) meses adicionales de lo establecido en el art. 115 del Decreto 2685 de 1999 y la venta de las mercancías que hayan sido afectadas por la ola invernal que solamente se otorgará hasta el 30 de junio de 2011.

También podrán solicitar la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2011 de la vigencia de las inscripciones, habilitaciones, calificaciones o declaratorias de Zonas Francas cuyo vencimiento sea el 30 de junio de 2011 y la ampliación de los plazos para la entrega de información aduanera y cambiaría.

Todo operador de las Zonas Francas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011 podrá solicitar a la DIAN la ampliación o modificación de los plazos para acreditar el cumplimiento de los compromisos de inversión, generación de empleo y demás condiciones del Plan Maestro de Inversión a más tardar el 30 de junio de 2011.

### **OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA DE LA LEY 1430 DE 2011:**

El Artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, mediante la cual se dictaron normas tributarias de control y para la competitividad, estableció condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones así:

“Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2008 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

Pago de contado el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y periodo, con reducción al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley.

Las obligaciones que hayan sido objeto de una facilidad de pago se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento de la respectiva facilidad, para las obligaciones que no sean canceladas.

Las autoridades territoriales podrán adoptar estas condiciones especiales en sus correspondientes estatutos de rentas para los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones de su competencia conservando los límites de porcentajes y plazo previstos en el presente Artículo.

Parágrafo. Los sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial que se acojan a la condición especial de pago de que trata este Artículo y que incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción al cincuenta

por ciento (50%) del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos la autoridad tributaria iniciarán de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y del cincuenta por ciento (50%) de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción empezará a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal.

No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente Artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el Artículo 7 de la ley 1066 de 2006 y el Artículo primero de las Ley 1175 de 2007, que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo Segundo. Para el caso de los deudores del sector agropecuario el plazo para el pago será de hasta diez (10) meses.”

## **VIGENCIA DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO**

La Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN mediante Oficio No. 009989 de febrero 15 de 2011, precisó la vigencia de la condición especial de pago de los tributos nacionales consagrada en el Artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, indicando que el término dentro del cual se deben contar los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, va del 29 de diciembre de 2010 al 29 de junio de 2011.

## **ASPECTOS TRIBUTARIOS RELEVANTES DE LA LEY 1429 DE 2010:**

La Ley 1429 de 2010, denominada Ley de formalización y generación de empleo, otorgó como incentivos tributarios para la creación de nuevas empresas, la progresividad del impuesto a la renta, tratar como descuento tributario el monto de los aportes parafiscales que se causen y paguen relacionados con los nuevos puestos de trabajo que éstas lleguen a crear anualmente, no estarán sujetas al sistema de renta presuntiva, no serán objeto de retención en la fuente y cuando generen pérdidas podrán trasladar los beneficios que se produzcan durante la vigencia de dichos descuentos, hasta los cinco (5) periodos gravables siguientes, y para las empresas creadas en los Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés hasta los diez (10) periodos gravables siguientes, sin perjuicio de lo establecido para las sociedades por el inciso 1° del Artículo 147 del Estatuto Tributario.

Las pequeñas empresas, consideradas para efectos de ésta Ley como aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 SMMLV, que inicien su actividad económica principal a partir de su promulgación cumplirán las obligaciones tributa-



rias sustantivas correspondientes al Impuesto sobre la Renta y Complementarios de forma progresiva, salvo en el caso de los regímenes especiales establecidos en la ley, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Así mismo, para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la progresividad es de (10) años, para lo cual seguirá los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en los ocho primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el noveno año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el décimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas a partir del undécimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Al finalizar la progresividad, las pequeñas empresas beneficiarias de que trata la Ley 1429 de 2010, que en el año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a mil (1.000) UVT, se les aplicará el 50% de la tarifa del impuesto sobre la renta.

# Cuestionario declarantes de renta por el año gravable 2010

## ¿Es usted declarante del impuesto sobre la renta y complementarios?

Si responde afirmativamente a cualquiera de las siguientes preguntas, usted está obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2010.

**Está  
obligado a  
presentar  
declaración  
de Renta y  
Complementarios.**

- A** ¿Es usted asalariado, trabajador independiente o contribuyente de menores ingresos y la suma de todos sus bienes a 31 de diciembre de 2010 fue superior a 110.498.000?  SI  NO
- 
- B** ¿Es usted trabajador independiente y en el 2010 obtuvo ingresos totales superiores a \$81.032.000?  SI  NO
- 
- C** ¿Cómo trabajador independiente, el valor de los honorarios recibidos durante el 2010, sobre los cuales le practicaron retención en la fuente representa menos del 80% del total de los ingresos de su actividad?  SI  NO
- 
- D** ¿Es usted comerciante, fabricante, rentista de capital (por intereses, dividendos, arriendos), y durante el 2010 obtuvo ingresos totales superiores a \$34.377.000?  SI  NO
- 
- E** ¿Cómo comerciante o independiente, durante el 2010 tuvo dos o más locales, sedes, oficinas o sitios para el desarrollo de su actividad?  SI  NO
- 
- F** ¿Durante el 2010 realizó compras en efectivo, con préstamos o por cualquier medio, de bienes como casa, apartamento, lote, vehículo, etc, por valor superior a \$68.754.000?  SI  NO
-

- G** ¿En el 2010 realizó compras de bienes y, o servicios con su tarjeta de crédito por valor superior a \$68.754.000?  SI  NO
- 
- H** Realizó depósitos o consignaciones en su(s) cuenta(s) bancaria(s) durante el 2010, superiores 110.498.000?  SI  NO
- 
- I** ¿Sus inversiones financieras, (CDT, aceptaciones, fiducias etc.) durante el 2010 fueron superiores a \$110.498.000?  SI  NO
- 
- J** ¿Es usted asalariado y en el 2010 obtuvo ingresos totales superiores a \$100.013.000?  SI  NO
- 
- K** ¿Realizó durante el año 2010 operaciones de importación o exportación?  SI  NO
- 
- L** ¿En el negocio en el que desarrollo su actividad durante el 2010 se vendieron bienes o servicios bajo concesión, franquicia, regalías o explotación de intangibles?  SI  NO
- 
- M** ¿Celebró contratos de venta de bienes o prestación de servicios en el año 2010, por valor superior a \$81.032.000?  SI  NO
- 

**Los plazos para declarar renta del año gravable 2010 Personas Naturales son:**

DOS ÚLTIMOS DÍGITOS	HASTA EL DÍA
96 a 00	09 de Agosto de 2011
91 a 95	10 de Agosto de 2011
86 a 90	11 de Agosto de 2011
81 a 85	12 de Agosto de 2011
76 a 80	16 de Agosto de 2011
71 a 75	17 de Agosto de 2011

66 a 70	18 de Agosto de 2011
61 a 65	19 de Agosto de 2011
56 a 60	22 de Agosto de 2011
51 a 55	23 de Agosto de 2011
46 a 50	24 de Agosto de 2011
41 a 45	25 de Agosto de 2011
36 a 40	26 de Agosto de 2011
31 a 35	29 de Agosto de 2011
26 a 30	30 de Agosto de 2011
21 a 25	31 de Agosto de 2011
16 a 20	01 de Septiembre de 2011
11 a 15	02 de Septiembre de 2011
06 a 10	05 de Septiembre de 2011
01 a 05	06 de Septiembre de 2011